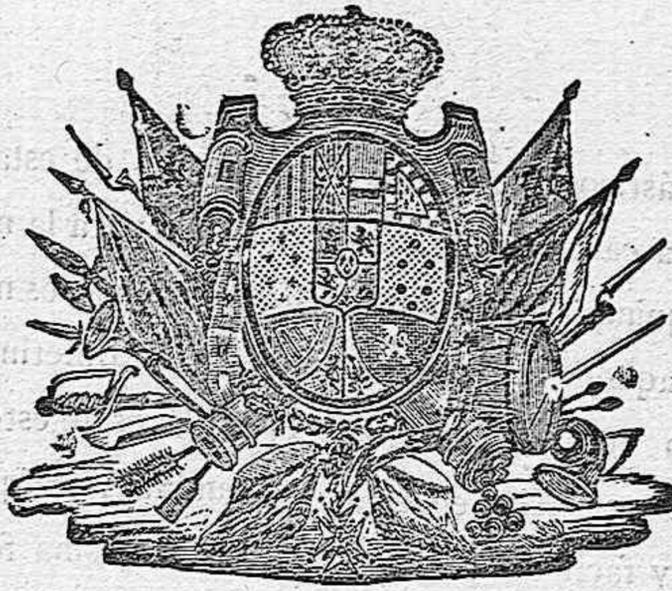


Precio 6 ctos.

Número 119.

Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la Potenda.



Las reclamaciones comunicadas y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Mártres 5 de Octubre de 1841.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Orden del Regente del Reino de 26 de Setiembre, mandando continúe el celo prestado por los Migueletes en persecucion de malhechores en esta provincia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 26 de Setiembre último lo que copio.

“El Regente del Reino se ha enterado con satisfaccion del buen efecto que produce la activa persecucion de malhechores en esa provincia, segun manifiesta V. S. en su comunicacion de 23 del actual, y espera de su celo que contribuirá en lo posible al acierto y buen éxito de este servicio; siendo dignos los que prestan la oficialidad y tropa de Migueletes mencionados en la misma, á quienes se les hará saber de orden de S. A. De la misma lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.”

Para satisfaccion de las autoridades y personas que á tan interesante servicio contribuyen, y conocimiento de la provincia, he dispuesto su insercion en el Boletín oficial. Segovia Octubre 2 de 1841.—*Laureano María Muñoz.*

DIPUTACION PROVINCIAL.

Orden del Regente del Reino de 21 de Setiembre mandando se formen estados del número de eclesiásticos que

componen el clero parroquial, y de la dotacion que á cada uno ha correspondido en el quinquenio de 1829 á 33.

Esta Diputacion ha recibido del Sr. Gefe político de la provincia, con fecha 2 del actual la comunicacion siguiente.

“Excelentísimo Señor:—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, con fecha 25 de Setiembre último comunica á este Gobierno político la orden de su Alteza el Regente del Reino siguiente.—El Señor Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Península, en 21 de este mes lo que sigue.—Desseando el Regente del Reino que con la menor dilacion posible sea atendida la subsistencia del clero parroquial con arreglo á la ley últimamente decretada por las Cortes y sancionada por la Corona, tiene ya resuelto que de los primeros productos de la contribucion votada con aquel objeto se dé á los individuos del clero parroquial á buena cuenta, la cantidad que los Ayuntamientos de los pueblos respectivos graduen poderles corresponder, mientras se fijan de un modo exacto las asignaciones respectivas conforme á la misma ley. S. A. que con esta medida da una prueba inequívoca de su benevolencia hácia el benemérito clero parroquial, quiere que sin levantar mano se fijen aquellas asignaciones, para que con puntualidad pueda recibirlas completamente. A este fin es pre-

ciso conocer el número de eclesiásticos que compone este clero, y la dotacion que á cada uno ha correspondido en el año comun del quinquenio de 1829 á 1833 ambos inclusive en todas aquellas parroquias en que los eclesiásticos no están dotados con una cantidad fija en dinero, y cual sea esta en este último caso. Lo primero es muy facil de realizar formando un estado clasificado de todos los eclesiásticos pertenecientes al clero de cada parroquia y pueblo arreglándolo exactamente al modelo que acompaña, señalado con el número 1.º Este estado se formará por el cura propio ó ecónomo de cada Iglesia con intervencion y concurrencia del Alcalde constitucional y procurador síndico general del pueblo, y en él con separacion de iglesias parroquiales y anejas, donde hubiere mas de una, se anotarán los nombres y apellidos de los curas ó ecónomos, beneficiados y demas eclesiásticos dependientes de cada una de aquellas que hasta aquí hayan tenido renta ó dotacion de fondos comunes de la iglesia ya por diezmos, primicias ó cantidad fija de dinero, procedente de plan benefical ó de asignacion de los partícipes en los diezmos, primicias &c. con separacion, pero en el mismo estado se insertarán tambien los nombres y apellidos de los capellanes, patrimonistas y esclaustrados adscriptos á cada iglesia parroquial. Lo segundo se realizará por medio de los Alcaldes y procurador síndico con intervencion del cura párroco ó ecónomo y de otro eclesiástico de la parroquia, y la subsiguiente aprobacion del Ayuntamiento respectivo. Para esto se tendrán presentes los planes beneficales en aquellas iglesias en que los hubiere; en su defecto las asignaciones hechas en frutos ó dinero á los curas, beneficiados y demas eclesiásticos de cada parroquia, las primeras, esto es, las de frutos se regularán por el año comun entre los vecinos desde 1829 á 1833 ambos inclusive, y los precios que en igual año comun tuvieren los frutos. Esta operacion se consignará en un estado que se arreglará al modelo 2.º = Las Diputaciones provinciales dispondrán el cumplimiento de las operaciones y

forinacion de estados de que queda hecho mérito cuidando para la mas pronta comunicacion que esta disposicion y los modelos que la acompañan se inserten en el Boletin oficial, y remitiendo uno ó dos ejemplares de este al alcalde 1.º constitucional de cada pueblo, para que en el término de ocho dias remitan á la misma formados los respectivos estados; examinados por la Diputacion y clasificados por partidos los remitirán las Diputaciones á este Ministerio de mi cargo, en el preciso término de seis dias despues de completados los de cada partido con las observaciones que creyesen aquellas ser convenientes al mejor acierto. = Y de orden del Regente del Reino lo comunico á V. E., á fin de que se sirva dar las órdenes convenientes á las Diputaciones provinciales, acompañándoles los modelos números 1.º y 2.º que se refieren y de que remito adjuntos los oportunos ejemplares para que esta determinacion tenga el mas exacto cumplimiento, encargándoles den aviso inmediatamente de su recibo. = Y de la misma orden comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento en todas sus partes. = Lo que traslado á V. E. para su conocimiento, con remision de los citados modelos para los fines que la misma expresa. Dios guarde á V. E. muchos años. Segovia 2 de Octubre de 1841. = Laureano María Muñoz. = Excma. Diputacion provincial."

Lo que la Diputacion se apresura á comunicar á los pueblos de la provincia por medio del Boletin oficial, encargando muy particularmente á los alcaldes que en el momento que le reciban se pongan de acuerdo con los párrocos, y procedan sin levantar mano á dar entero cumplimiento á la preinserta Real orden, llenando y remitiendo á esta Diputacion, en el término preciso de ocho dias, los estados que la misma expresa, con entera sujecion á los dos modelos que en seguida se estampan. Segovia 4 de Octubre de 1841. = El Presidente, Laureano María Muñoz. = Nicolás Leonor Ballestero, Srio.

Estado clasificado del Clero parroquial de las diferentes provincias del Reino.

Provincia de Partido de Obispado de Vicaría ó arciprestazgo de

Ciudad, Villa ó Lugar de

IGLESIA PARROQUIAL DE

Cura párroco ó Económico.

D. F. de T.

Beneficiados.

D. F.
D. F.
D. F.
D. F.

Eclesiásticos de diferente clase sirvientes en la Parroquia.

D. F.
D. F.
D. F.
D. F.

Patrimonistas ó Capellanes adscriptos á la misma.

D. F.
D. F.
D. F.
D. F.

Exclaustrados asignados á la propia.

D. F. que fué del órden de
D. F. que lo fué del de
D. F.

OTRA IGLESIA PARROQUIAL DE

Cura párroco ó Económico.

D. F. de T.

Beneficiados.

D. F.
D. F.
D. F.
D. F.

Eclesiásticos de diferente clase sirvientes en la Parroquia.

D. F.
D. F.
D. F.
D. F.

Patrimonistas ó Capellanes adscriptos á la misma.

D. F.
D. F.
D. F.
D. F.

Exclaustrados asignados á la propia.

D. F. que fué del órden de
D. F. que lo fué del de
D. F.

MODELO NUM. 2.º

ESTADO clasificado de los individuos del Clero parroquial del pueblo de

Partido de..... Provincia de..... Obispado de..... Vicaria de..... Arciprestazgo de.....

Renta en frutos con arreglo al año comun del quinquenio de 1829 al 1833, ambos inclusive, que se regulan al precio medio que han PARROQUIA DE..... tenido en el mismo y dotacion en dinero.

	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	VINO.	ACEITE.	HILAZAS.	Renta total de frutos recibida á dinero.	Dotacion en dinero sin porte de frutos.	Total de renta en frutos y dinero.
	Fanegas á rs. on.	Fanegas á rs. on.	Fanegas á rs. on.	Arrobas á rs. on.	Arrobas á rs. on.	Y lieznos menudos á reales on.	Reales on.	Reales on.	Reales on.
D. N. Cura ó Economo.									
D. N. Teniente Cura.									
D. N. Beneficiado.									
D. N.									
<i>Capellanes.</i>									
D. N.									
D. N.									
<i>Patrimonistas.</i>									
D. N.									
D. N.									
<i>Esclaustrados adscriptos.</i>									
D. N.									
D. N.									
D. N.									
<i>Dependientes.</i>									
N. Sacristan....									
N.									

Nota. En las parroquias donde los individuos del clero perciban frutos ó renta de cualquier género que no comprenda este modelo se aumentarán las correspondientes casillas ó bien se pondrán en lugar de las de los frutos que se expresan de que nada percibieren, pero con la debida expresion en uno y otro caso.